

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **AIDE URREGO BOHORQUEZ**, con apoderada especial, contra **COOMEVA EPS**, representada legalmente por la señora **ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El nombre de la demandada no coincide con la razón social que aparece registrada en Cámara de Comercio, por tanto, deberá corregirse.
- 2.- No formula las pretensiones declarativas y condenatorias como lo exige el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, es decir, por separado, máxime si solicita el reconocimiento y pago de prestaciones económicas causadas en periodos, por conceptos y cifras diferentes.
- 3.- No cuantifica las pretensiones 2ª y 3ª condenatorias, aspectos que influyen en la determinación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado (arts. 12 y 25 numeral 10 del CPTSS). Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero los intereses moratorios y la indexación reclamada, causados a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP).
- 4.- En el hecho **SEGUNDO** no expresa el monto de los salarios que devengaba la señora **JESSICA PAOLA NOCHE PEDROZO** para la época en la que se causaron las prestaciones económicas pretendidas, por tanto, deberá discriminarlos de acuerdo al periodo de causación de cada prestación.
- 5.- En el hecho **SÉPTIMO** no indica el monto del ingreso base sobre el cual efectuó cotizaciones al sistema de salud a favor de la trabajadora **JESSICA PAOLA NOCHE PEDROZO**, por tanto, deberá discriminarlos de acuerdo al periodo de causación de cada prestación.
- 6.- Los hechos **OCTAVO**, **NOVENO** y **DÉCIMO SEGUNDO** son repetitivos.
- 7.- Lo manifestado en el hecho **DÉCIMO CUARTO** no constituye una situación fáctica, por tanto, debe ser excluido.
- 8.- No suministra el correo electrónico de la apoderada demandante para efectos de notificación, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, información indispensable

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AIDE URREGO BOHORQUEZ
DEMANDADO: COOMEVA ESP
RAD. 680014105001-2020-00083-00

para los fines descritos en el artículo 78 numeral 14 *Ibidem*. Igualmente, deberá suministrar número de contacto fijo y/o celular.

9.- La dirección de la demandada para efectos de notificaciones judiciales no corresponde a la que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal, por tanto, deberá corregirse.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías descritas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por la señora AIDE URREGO BOHORQUEZ, con apoderada especial, contra COOMEVA EPS., representada legalmente por el señor ALVARO NELSON DALLOS ARENALES o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la Abogada **ÁNGELA MARÍA MORENO MORENO**, conforme al poder otorgado (fl. 6).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 055 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020. EN BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
